

E 1395



Ministerio
de Economía
y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 25 JUN 2021.

2021/05/001/60/107

VISTO: el artículo 2º de la Ley Nº 16.492, de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y sus decretos reglamentarios;

RESULTANDO: I) que por Decreto Nº 410/016, de 26 de diciembre de 2016, se internalizó la Resolución Nº 26/16 del Grupo Mercado Común, de 5 de diciembre de 2016, por la cual se aprobó el "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del Mercosur" ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado, vigente a partir del 1º de enero de 2017;

II) que el Decreto Nº 19/017, de 24 de enero de 2017, ajustó a la nueva nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos los ítems arancelarios que disponen de la tasa devolución de tributos, y mantuvo la vigencia del régimen especial de carácter transitorio de devolución de tributos a las exportaciones previstas en el artículo 2º, hasta el 31 de mayo de 2017;

III) que por Decretos Nº 146/017, de 5 de junio de 2017, Nº 349/017, de 19 de diciembre de 2017, Nº 153/018, de 28 de mayo de 2018, Nº 411/018, de 17 de diciembre de 2018, Nº 144/019, de 27 de mayo de 2019 y Nº 160/020, de 8 de junio de 2020, se prorrogó lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 19/017, de 24 de enero de 2017, hasta el 31 de mayo de 2021;

CONSIDERANDO: que persisten elementos de incertidumbre internacional, debido a que continúan los riesgos por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, que resulta pertinente disponer una prórroga del artículo 2º del Decreto Nº 19/017, de 24 de enero de 2017, hasta el 31 de mayo de 2022, para aquellos productos que se han visto más afectados por la menor demanda externa;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 16.492, de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013;



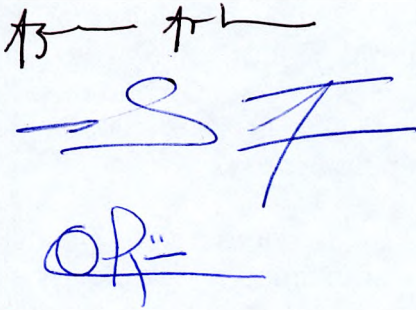
JL/ST/A-RR

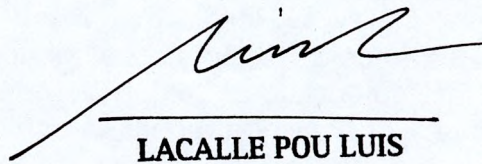
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de mayo de 2022, lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 19/017, de 24 de enero de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.




LACALLE POU LUIS

